



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 110014003049 2021 00069 00

Revisada la documental allegada al expediente por el extremo acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante la cual se pretende materializar cesión de derechos de crédito en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, cuya vocera y administradora es Credicorp Capital Fiduciaria S.A., se observa que esta actuación se ajusta a lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil, única y exclusivamente sobre el crédito identificado con la numeración 0000001000988584. El cual, se encuentra debidamente acreditado en el expediente.

No igual ocurre con las obligaciones No. 0001000010004818, 0001000010258755 y 0001000010482207, habida cuenta que tales acreencias difieren de las que, en efecto, son ejecutadas en este proceso.

Por lo anterior, el presente Despacho **RESUELVE:**

1. Aceptar la cesión de derechos de crédito materializada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de la persona jurídica **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, cuya vocera y administradora es Credicorp Capital Fiduciaria S.A., única y exclusivamente sobre el crédito relacionado en el documento objeto de análisis con la numeración 0000001000988584.
2. Rechazar el ejercicio de tal acto sustancial sobre las obligaciones No. 0001000010004818, 0001000010258755 y 0001000010482207, por las razones ya expuestas.
3. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como cesionaria y ahora acreedora de la obligación No.

0000001000988584, comprendida en el pagaré No. 02- 00408302-03, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces; quien recibe el proceso en el estado en el que se encuentra.

4. Previo a reconocer personería jurídica a la abogada Leonor Ortiz Carvajal, se insta al representante legal de la cesionaria a aportar al paginario poder judicial debidamente constituido bajo los alcances de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy
06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL